



SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 2315

10 DE OCTUBRE DEL 2001

13:30 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.

2. **Asuntos Administrativos:**

- X a) Oficio y borrador acuerdo Organo Director Procedimiento Administrativo Ordinario 09-2000 en contra de Percy Marín M.
- X b) Presupuesto Extraordinario 5-01 – CNP, año 2001. Oficio AEF No. 141-01.
- X c) Modificación Externa No. 4-01 – CNP, año 2001. Oficio AEF No. 142-01.
- X d) Aumento salarios empleados CNP –segundo tracto-segundo semestre- año 2001. Oficio DRH-AAS-403-2001.

e) *CONVENIOS C/ ASOPALPS x ADAMTEC*

3. **Asuntos de FANAL:**

- X a) Aumento salarios empleados FANAL -segundo tracto-segundo semestre- año 2001. Oficio DRH 695.

//

SECRETARIA GENERAL

SESION EXTRAORDINARIA No. 2315

ORDEN DEL DIA:

-2-

- b) Modificación artículo 5, inciso d) del Reglamento de Licores Finos. Oficio ADG No. 430-01.
- c) Modificación acuerdo 34302 para que CONOPLAST ceda a CCL Envases Comerciales hasta un 50% del monto adjudicado en Licitación Pública No. 2000-07. Oficio ADG No. 438-01.
- d) Modificación acuerdo 34523 referente Estructura Precios Zona Libre Golfito. Oficio ADG No. 443-01.

e)



FABRICA NACIONAL DE LIGORES

FUNDADA EN 1960
 CENTRAL TELEFONICA 494-0100
 FAX 494-2150 / 494-3652
 APARTADO POSTAL 134-4100 GRECIA
 ALAJUELA, COSTA RICA

0072

OK

2315

04 de octubre del 2001
 ADG No. 443-01

3d

Señor
 Felipe Amador
 Secretario Junta Directiva
 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimado señor:

Me permito solicitar la modificación del acuerdo No. 34523, Artículo 5 de la Sesión No. 2309 (Ext), inciso a), celebrada el 21 de setiembre del presente año, por cuanto el precio de venta aprobado de \$14.0 por caja de 12 unidades de Guaro Cacique Rojo de 1000 ml. cada una, corresponde al precio de venta de FANAL para el patentado y no al precio de venta al público, como se consignó en el acuerdo citado.

Atentamente,

FABRICA NACIONAL DE LIGORES
 ADMINISTRACION GENERAL
 Grecia, Costa Rica

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

spdq

J.D. 2315
 10/10/01



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Comunicación de Acuerdos de Junta Directiva

34523

Sesión No. 2309 (Ext) Art. 5 Celebrada: 21-09-2001

Para ser ejecutado por: PRESIDENCIA EJECUTIVA

SE ACUERDA:

En consideración a la presentación de los "Proyectos Específicos", realizada por la Administración de la Fábrica Nacional de Licores, se aprueban los siguientes aspectos puntuales:

- a. Autorizar la Estructura de Precios en Zona Libre (Golfito) – Proyecto Venta Zona Libre, según la cual el precio de venta al público sería de US \$14.0 por caja de 12 unidades de Guaro Cacique Rojo de 1000 ml. cada unidad.
- b. Encargar a la Administración de FANAL la presentación de una propuesta de modificación de la legislación vigente y de un plan de acción a establecer en coordinación con los Ministerios de Seguridad y de Salud, para el control de prácticas ilegales de fabricación y comercio de licores clandestinos.

ACUERDO FIRME.

Original Firmado por

Felipe Amador S.

FELIPE AMADOR S.

Secretario General

- ☐ Gerencia General
- Administración General FANAL
- Auditoría Interna FANAL
- Auditoría General

FAS/rdr.-

FECHA DE EJECUTADO:

OBSERVACIONES:

2205-1000 San José, Costa Rica
257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

3e

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

OK

10 de octubre del 2001
DAJ-AAAd N° 159-2001

Señor
Felipe Amador, Secretario General
Junta Directiva
S. O.

SECRETARIA GENERAL
10/10/01
10:30

Estimado Señor:

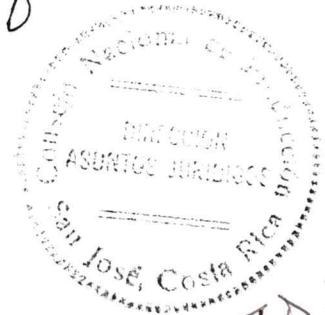
Con fecha 24 de agosto del año en curso, esta Dirección recibió Recurso de Reposición y Nulidad concomitante, presentado por el Señor Eulogio Domínguez Vargas, contra el Acto Final del Procedimiento Administrativo N°01-2001 que fuera dictado mediante Acuerdo de Junta Directiva N°34450, Sesión N°2296, Artículo 2°, celebrada el día 8/08/01.

Para resolución de la Junta Directiva le acompaño copia del mismo y del análisis de los argumentos esbozados por el interesado.

Atentamente,



cc. Administración FANAL
Asesoría Legal FANAL



Comisión Nacional de Arbitraje
DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
San José, Costa Rica

J-D 2315
10/10/01

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO
DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y COBRATORIO

Expediente # 01-2001

Consejo Nacional de Producción, Junta Directiva. Al ser las...del día...del año dos mil uno, conoce este Órgano Colegiado, del Recurso de **Reconsideración, Reposición y Nulidad Concomitante** contra el Acto Final que en el Procedimiento Administrativo #01-2001 seguido contra Marvin Bogantes Jiménez, Eulogio Domínguez Vargas y Hugo Brian Gago, que fuera interpuesto dentro del momento procesal oportuno por el Señor Eulogio Domínguez Vargas.

Procedemos entonces a la atención de las consideraciones emitidas por el recurrente según su orden.

Manifiesta en primer término el recurrente, que el elemento subjetivo de la culpa que debe mediar para que un funcionario público pueda ser responsabilizado por sus actuaciones en el orden pecuniario o civil, requiere de un "aditivo" señalado expresamente por la Ley General de la Administración Pública, que indica que esa culpa debe serlo de carácter "**grave**" o existir dolo en la actuación del funcionario.

Señala el Señor Domínguez Vargas, que en su caso particular no existe el elemento de la culpa grave en razón de que él simplemente acató instrucciones dadas por el Señor Presidente de la República y que esos recursos efectivamente se emplearon en realizar mejoras a la Escuela que no es un ente privado sino que es una Escuela Pública.

En ningún momento se señala en el Acto Final de este Procedimiento, que el ex-funcionario Domínguez Vargas se hubiera apropiado en lo personal de recursos de FANAL, ni tampoco que su utilización haya sido en beneficio propio.

Es claro y quedó debidamente demostrado, tanto en prueba documental como testimonial, que los recursos se emplearon en reparaciones de la Escuela Rafael Ángel Calderón Guardia.

El problema aquí no lo es un posible beneficio en lo personal de los funcionarios que formaron parte en el presente Procedimiento, sino la utilización de procedimientos indebidos y la carencia de una normatiaya que expresamente y conforme al Principio de Legalidad autorizara la utilización de los recursos indicados en la reparación de la Escuela.

Si bien la Escuela es un ente público, no se encuentra presupuestariamente "adscrita" al Consejo Nacional de Producción o a la Fábrica Nacional de Licores, como para entender que era viable utilizar recursos del CNP o de FANAL en su favor.

En cuanto a la culpa grave, debemos señalar que de la prueba recabada por el Órgano Director, se logra establecer que al Señor Domínguez Vargas se le previno que no era factible el poder destinar recursos de FANAL en favor de la Escuela a manera de donación.

No obstante, según la prueba testimonial recibida por el Órgano Director, se establece que el Señor Domínguez instruye a Marvin Bogantes para que los trabajos se llevaran a cabo, inclusive se indica que las palabras del Recurrente fueron "*...tómelo como trabajos de la fábrica*".

Según lo expuesto, al tener el funcionario conocimiento de que el procedimiento a llevarse a cabo no era viable por no existir habilitación jurídica para ello, la falta cometida se considera grave.

En cuanto al hecho de que la instrucción fue emitida por el Presidente de la República, debe señalarse que igualmente la Ley General de la Administración Pública contempla la posibilidad de que un inferior en la escala jerárquica, pueda ser instruido a ejecutar alguna acción que sea legalmente improcedente y para ello existen los mecanismos de "obediencia debida" aplicables al caso; sin embargo para la situación concreta, nos permitimos interpretar que no

necesariamente el afán de colaboración que el Señor Presidente de la República manifestó, implicaba el estar instruyendo a su inferior a realizar acciones ilegítimas, situación que indudablemente debía ser valorada y direccionada conforme a derecho, por el Señor Domínguez Vargas.

Valga adicionar que, el recurrente cita en sus alegatos las afirmaciones contenidas en las Actas de discusión para la promulgación de la Ley General de la Administración Pública, donde se indica la necesidad de que exista la culpa grave para poder sancionar a un funcionario público tanto en el orden disciplinario como de responsabilidad civil.

Dichas consideraciones se comparten plenamente, siendo que el punto concreto a discutir lo sería el si el recurrente actuó o no con culpa grave.

Al respecto, entendemos que, precisan dos condiciones para la existencia de la culpa grave, cual serían la voluntad de ejecutar el hecho y la conciencia de su oposición al derecho; elementos ambos que en nuestro criterio se dieron en el caso concreto, no solo para el Señor Domínguez Vargas sino igualmente para el Señor Marvin Bogantes Jiménez y de ahí el fundamento para la resolución emitida.

Entonces en el caso en concreto, indistintamente de si la beneficiada fue la Escuela Pública de la localidad de Grecia de referencia, lo importante al momento de analizar el comportamiento de los "procesados", lo era la naturaleza de su conducta y la ilicitud del acto ejecutado, elementos que fueron comprobados en el Procedimiento Administrativo llevado a cabo.

En lo que respecta a las responsabilidades de orden penal, este Órgano determinó que se solicitara el criterio correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de proceder de conformidad, condición que permanece pendiente.

Según lo expuesto, no ha lugar al Recurso de Reconsideración o Reposición presentado. Igualmente no se advierte la existencia de nulidad alguna que haya viciado el proceso.

0066

En conclusión se confirma la resolución emitida en todos sus extremos.

Notifíquese: Según indicara el recurrente, al Fax N°225-11-38

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS
Fecha de recibo 24-08-01 Hora 2:30
Recibido *Blanca*
TRASLADADO A: *Silvia* ACCION:
 Director Encargarse
 Asistente Su info. y archivo
 Administrativa Archivo
 Reversión Hablar con Directo
 Silvia Comentaric



BUFETE ROJAS FRANCO & ASOCIADOS

ESPECIALISTAS EN DERECHO PÚBLICO

DR. ENRIQUE ROJAS FRANCO
LIC. ANTONIO ROJAS LÓPEZ
LICDA. ANA RUTH RAMÍREZ MORA
LIC. LUIS ALONSO ORTIZ ZAMORA
LIC. ENRIQUE ROJAS SOLÍS

TEL: 224-6614
FAX: 225-113 8
Apartado 2168-1000
E-mail: rojasfra@racs.co.cr

ALONSO NÚÑEZ
MANUEL VENTURA R.
CARLOS UBICO D.
RICARDO BARQUERO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE CARÁCTER DISCIPLINARIO Y COBRATORIO EXPEDIENTE #01-2001

**PRESUNTOS RESPONSABLES:
MARVIN BOGANTES JIMÉNEZ
EULOGIO DOMÍNGUEZ VARGAS
HUGO BRIAN GAGO**

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA ACTO FINAL

**SEÑORES MIEMBROS
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN.**

El que suscribe, **EULOGIO DOMÍNGUEZ VARGAS**, de calidades en autos conocidas, con todo respeto manifiesta:

Presento formal Recurso de Reconsideración, Reposición, Nulidad Concomitante, contra su resolución de las quince horas y treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil uno, en cuanto y únicamente resuelve, atribuir responsabilidad de carácter civil y solidariamente al suscrito, y se me ordena reintegrar a favor de la Fábrica Nacional de Licores, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRES COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (c128.803.50)**.

Solicito que se reconsidere esa Resolución, con base en los siguientes argumentos:

En primer término, se dice textualmente lo siguiente:

“La responsabilidad de orden civil requiere adicionalmente, que la actuación que la motive haya sido dada con “dolo o culpa grave”...”

Considero, con todo respeto, que precisamente, los autores de la Ley General de la Administración Pública, lo que significa la ratio legis, establecieron un aditivo a la simple culpa, o sea, ésta tiene que ser de carácter grave, lo que significa ostensible, manifiesta, constatable.-

En el caso de autos, si se examinan los hechos motivo, se establecerá simple y llanamente que, fue una orden del señor Presidente de la República, el máximo jerarca de la Administración Pública, el que me dio la orden verbal de pintar un bien público, como es la Escuela Rafael Angel Calderón Guardia.

En razón de lo anterior, los fondos no se destinaron a propósitos privados o espúreos, o estériles, sino para realizar un servicio público, o sea, hubo interés público, por lo que, estamos en presencia de una incompetencia en razón de la persona, porque la donación se hizo en un bien que pertenece a la Junta Administradora de esa Escuela, o específicamente es un bien del Estado, o sea, un bien que administra el Ministerio de Educación Pública.-

En otros términos, la Escuela es pública, no es privada. El bien es público, entonces hubo una desviación de recursos para un fin público y obviamente que era un fin, para una persona muy querida de los costarricenses, un benemérito de

la Patria, consecuentemente, acatando las órdenes del Presidente, cumplí con la decisión.

En consecuencia, no se trata de una Nulidad Absoluta, ni habría un enriquecimiento ilícito, porque son bienes totalmente públicos, la pintura es pública, los operarios fueron funcionarios que pertenecen al Estado, y se hizo en interés del público.

Ahora bien, en cuanto al deber de obediencia, se establece que se debe obedecer, cuando se ordene una actuación que sea violatoria de normas penales, que no es el caso, como Ustedes mismos lo dijeron, que no hay ningún tipo de responsabilidad penal.

Lo importante es que no es grave. El Código Civil establece que todo aquel que por dolo, imprudencia u otro, cause un daño a otro, debe restituirlo, pero ésta es una culpa simple y sencilla. En la Ley General se necesita el carácter de dolo o culpa grave, o sea, que el destino de los recursos se hubieran usado para fines privados, o sea, que la donación, porque eso fue lo que fue, una donación, no fue un despilfarro, no fue que me sustraje ese dinero.

No puede ser culpa grave desde que no se le ha causado un daño a nadie. En este sentido, extraemos la explicación del Lic. Ortiz Ortiz, de las Actas de la Asamblea Legislativa en donde explica lo dicho anteriormente, así:

"El término tal es que el que viola gravemente sus deberes del cargo, en realidad comete una negligencia punible. Sin embargo, hemos optado por emplear dos términos que en Costa Rica se han empleado siempre en el Código Civil y en muchos ordenamientos jurídicos nuestros. El dolo o culpa grave, que significa efectivamente una culpa que ya está muy definida por los Tribunales. Dependiendo de cada caso, es aquel caso en donde o intencionalmente o corriéndose un riesgo, o con obvia conciencia de que se están violando reglas elementales se causó un daño, en esos casos nosotros consideramos que es moral y además conveniente para el buen andamiento de la Administración, desde el punto de vista y que, crea cuidado y responsabilidad en un funcionario y que este sea responsable personalmente ante el particular por el daño que le causa. Aparte de la responsabilidad disciplinaria que pueda tener, este señor le va a responder en primer término al ofendido por el daño que le causó. En segundo término le va a responder a la Administración si la

Administración tiene que pagarle al particular. En un freno para descuido la negligencia grave de la Administración, en el desempeño de sus funciones. Por eso hablamos de dolo o culpa grave. Lo que se podría llamar culpa leve o culpa profesional o culpa habitual, esos descuidos explicabas en un funcionario, esos no se sancionan. Pero lo que es un descuido grave, un olvido de reglas elementales de prudencia y en el desempeño de su cargo, eso es sancionado por la responsabilidad frente al administrado ofendido y frente a la Administración.-"

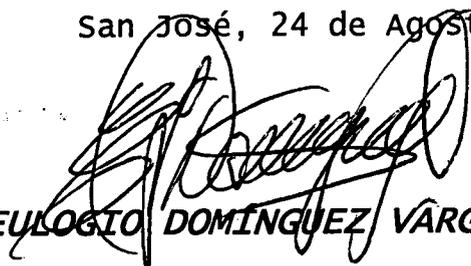
Con todo respeto, en nuestro criterio, y los señores Miembros del Consejo Nacional de Producción sabrán entender que la pintura se usó, que se hizo en un bien público, y que se estaba respetando la orden.

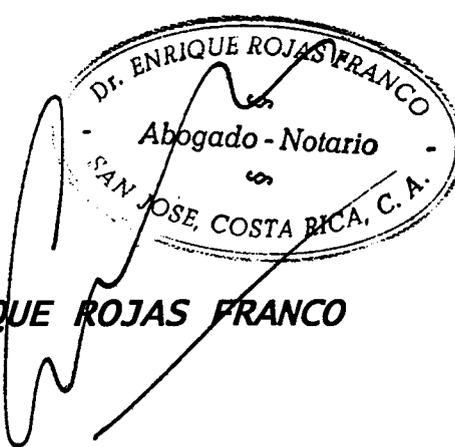
Para todo efecto legal y rogamos que para mejor resolver, se cite al señor Presidente de la República, DR. MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, para que comparezca ante ese Consejo de Producción y diga si es cierto que él me dio esa orden, porque la Escuela pública, o sea, un bien público, lucía en pésimas condiciones físicas.

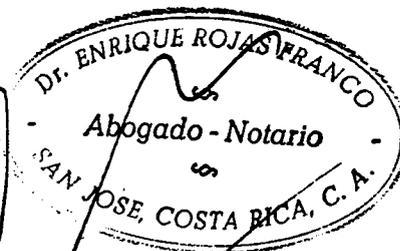
Consecuentemente, rogamos acoger la presente acción recursoria, reconsiderar su acto y establecer simple y llanamente que no existe culpa grave por las circunstancias y elementos que se han comprobado.

Para notificaciones, señalamos el Fax No. 225-11-38, Apartado Postal #2168-1000 San José.-

San José, 24 de Agosto del 2001


EULOGIO DOMÍNGUEZ VARGAS


AUT.: DR. ENRIQUE ROJAS FRANCO



**FABRICA NACIONAL DE LICORES**

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

0061

2315

03 de octubre del 2001
ADG N°438-01

3C

Señores
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimados señores Miembros:

La Fábrica Nacional de Licores, mediante Licitación Pública N°2000-07 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°227 del 27 de noviembre del 2000, gestionó la compra de 5.000.000 unidades de envases PET 365 ml para atender su actividad de envasado de productos. Dicho concurso fue adjudicado a la empresa CONOPLAST S.A., mediante acuerdo N°34302 adoptado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, acuerdo publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°93 del 16 de mayo del 2001.

Dicha adjudicación fue formalizada mediante contrato suscrito entre la Fábrica Nacional de Licores y la empresa CONOPLAST S.A., refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio DI-AA-1979 del 12 de julio del 2001.

Mediante oficio fechado 27 de setiembre del 2001 la empresa CONOPLAST S.A. ha solicitado a esta Administración General, al amparo del artículo n°39.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, la cesión de derechos y obligaciones que le impone el contrato sustentado en la Orden de Compra N°22495 en un 50%, a favor de la empresa CCL ENVASES COMERCIALES S.A., argumentando problemas de carácter técnico en la fabricación de envases por maquinaria dañada, problemas que temporalmente le impedirán ejecutar el contrato por falta de repuestos de diseño exclusivo para la reparación de la maquinaria indicando, que una vez realizada la reparación, procederá a cumplir con el 50% restante del contrato.

Esta Administración General, en procura de satisfacer los intereses de la Institución de manera oportuna, considerando que las razones calificadas expuestas por el adjudicatario le imposibilitan cumplir con el cronograma de las entregas, lo cual eventualmente podrían ocasionar perjuicio a la Institución traducido en agotamiento de productos y pérdida de ventas e ingresos, así como ponderando las condiciones de la virtual cesionaria, CCL ENVASES COMERCIALES S.A., empresa que ha participado en varios concursos públicos promovidos por FANAL inclusive en la licitación que nos

J.D 2315
10/10/01

**FABRICA NACIONAL DE LICORES**

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

0000

ocupa, resultando adjudicataria en varias oportunidades, suministrando el producto objeto de cesión en condiciones de calidad altamente satisfactorias, habiendo mostrado paralelamente, capacidad instalada para atender los requerimientos de las Institución, siendo factores que la califican como apta para asumir los compromisos del contratista, además de haber formalizado mediante nota fecha 01 de octubre de 2001, su anuencia de cumplir con el objeto del contrato en los mismos términos y condiciones de precio, calidad y tiempo de entrega, esta Administración considera conveniente para los intereses de la Institución, aceptar la cesión de los derechos aludidos. Esta determinación se resuelve considerando que los inventarios de producto terminado se encuentran bajo nivel mínimo y a punto de agotarse y que no disponemos de envases nuevos vacíos. Asimismo, que en razón de adoptarse otra decisión administrativa, se retrasaría la disposición de envases para ser utilizados en el proceso productivo, obteniendo como consecuencia un agotamiento de producto y pérdida de ventas e ingresos, sustantivos para la normal operación de la entidad, con los consecuentes perjuicios para la Institución.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas, se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva, la recomendación de esta Administración para aprobar la cesión propuesta por CONOPLAST S.A. a favor de CCL ENVASES COMERCIALES S.A. de hasta un 50% del monto adjudicado en la Licitación Pública N°2000-07.

La aprobación de esta cesión se realizará, sin perjuicio de las acciones administrativas que se ejecuten contra CONOPLAST S.A., por los eventuales daños y perjuicios que se puedan causar a la Institución, para lo cual se abriría un procedimiento administrativo de acuerdo con la legislación vigente.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica

spdq



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

Licenciada
Marina Calvo
"Para incluir
en agenda"

27 de septiembre de 2001
ADG N°430-01

2313
2315

0059

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

3b
- NEGOCIO ESTABLECIDA
- REFERENCIAS CREDITICIAS
- NO NECESARIO MES DE CREDITO CONTADO

Estimado señor:

El Artículo 5, inciso d) del Reglamento que norma las actividades relacionadas con la venta de licores finos, establece como parte de los requisitos para acogerse a la facturación que se cancela a los 30 días, que el cliente debe tener "Una trayectoria comercial limpia con la Fábrica Nacional de Licores" no menor de un año".

En vista de solicitudes de crédito que han presentado empresas que se quieren incorporar como clientes nuevos, el Comité de Crédito ha solicitado modificar el Artículo 5, inciso d) del Reglamento de Licores Finos, para que se sustituya así:

"Una trayectoria comercial de tres meses, periodo durante el cual, realicen al menos tres compras de contado"

Esta Administración acoge la solicitud del Comité de Crédito, por lo que la somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Cordialmente,

Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica

spdq

Cc: Comité de Crédito

Mañana

J.D.-2315
10/10/01

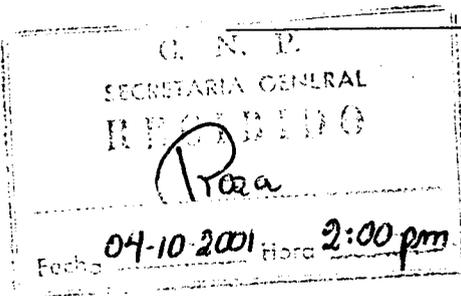


DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 ☒ 2205-1000 San José, Costa Rica
 ☎ 257 93 55, ext. 216-309-323-332 - Fax 223-1643
 www.mercanet.cnp.go.cr - salarios@cnp.go.cr

OK

**Lic Freddy Jiménez Mora, Coordinador
 Area Administración Salarios**

2315



04 de octubre, 2001
 DRH-AAS #403-01

0058

2d

Ingeniero
 Orlando González Villalobos
 Presidente Ejecutivo
 S. O.

Estimado señor:

En atención al aumento decretado por el Gobierno Central, para los meses de octubre a diciembre del año 2001, nos permitimos remitir la resolución emitida por la Autoridad Presupuestaria con el fin de solicitar el visto bueno de los señores miembros de la Junta Directiva.

El aumento a partir del Octubre tiene un costo aproximado de ₡4.500.000.00 mensual, más ₡2.009.700.00 de cargas patronales, para un total de ₡6.509.700.00.

Atentamente,

Lic. Freddy Jiménez Mora.

FJM/hrv.

V^oB^a Licda. Elvia Rojas Rojas
 DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS

Gerencia General
 Dirección Recursos Humanos
 Archivo.



CNP Una Institución del Sector Agropecuario

J.D. - 2315
 10/10/01

LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-37-01****Revaloración Salarial
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

“Considerando:

- 1) Que mediante el Decreto Ejecutivo N°29687-P-MTSS-H, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de 3% (tres por ciento) para los servidores públicos, a partir del 1° de octubre del 2001.
- 2) Que el artículo 4° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
- 3) Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6229:

1. Autorizar a las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, el pago de un incremento salarial de 3% (tres por ciento), aplicable al salario base vigente al 30 de setiembre del 2001.

El incremento autorizado es de aplicación para:

- 1.1. Las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil.
- 1.2. Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil ubicados en los ministerios (excepto puestos de confianza y directores de adscritas).
- 1.3. Las clases de puestos de Formación para el Trabajo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y el Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (CEFOF).
2. Para las entidades públicas que tengan puestos de Profesional 1, de acuerdo con la clasificación y especificaciones de la serie Profesional existente antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No.19527-P del 15 de marzo de 1990 y que los servidores por no poseer el título de licenciatura u otro superior, se mantuvieron devengando

únicamente los ajustes por costo de vida a partir de 15 de marzo de 1990, tendrán derecho a ubicarse en la clase Profesional 1 del anexo.

3. Rige a partir del 1º de octubre del 2001.

4. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente



Licda. Martha Castilla Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-40-01****Revaloración del Punto de Carrera Profesional
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

- 1) Que las Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, establecen que este Organó Colegiado hará extensivas las resoluciones que emita la Dirección General de Servicio Civil, tendientes a modificar el incentivo de Carrera Profesional, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
- 2) Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-114-2001 mediante la cual se revalora el punto por concepto de Carrera Profesional.
- 3) Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N° 6232:

- 1) Revalorar el punto por concepto de Carrera Profesional, de manera que su valor total se establece en la suma de ochocientos cincuenta y ocho colones (¢858.00).
- 2) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 3) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. **ACUERDO FIRME"**.

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Díaz
**SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA**



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-41-01****Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Enfermería
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

***Considerando:**

- 1) Que la Dirección General de Servicio Civil efectuó los estudios pertinentes a fin de determinar el monto de salarios para las diferentes clases de puestos de enfermería con vigencia a partir del 1º de octubre del 2001 y emitió la Resolución DG-117-2001.
- 2) Que el Capítulo V del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto N°18190-S del 22 de junio de 1988 y sus reformas; señala las condiciones para la determinación de los salarios de los Profesionales en Enfermería.
- 3) Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales de Política Salarial y Regulaciones en Materia de Empleo y de Clasificación de Puestos vigentes, considera que procede hacer extensiva la Resolución DG-117-2001 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
- 4) Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6233:

- 1) Revalorar los salarios base de las clases de enfermería, según se detalla a continuación:

	NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE 1° 10-2001	COMPLE- MENTO	MONTO ANUALI- DAD
AUXILIAR DE ENFERMERIA	172	107,050	16,058	2,388
ENFERMERA 1 (DIPLOMADO)	394	146,050	21,908	3,258
ENFERMERA 1 (BACHILLER)	406	147,850	22,178	3,299
ENFERMERA 1 (LICENCIADO)	503	165,250	24,788	3,687
ENFERMERA 2 (DIPLOMADO)	417	150,150	22,523	3,350
ENFERMERA 2 (BACHILLER)	429	152,150	22,823	3,394
ENFERMERA 2 (LICENCIADO)	529	169,850	25,448	3,785
ENFERMERA 3 (DIPLOMADO)	439	153,650	23,048	3,428
ENFERMERA 3 (BACHILLER)	452	156,150	23,423	3,484
ENFERMERA 3 (LICENCIADO)	544	174,150	26,123	3,885
ENFERMERA 4 (DIPLOMADO)	482	157,850	23,678	3,522
ENFERMERA 4 (BACHILLER)	475	160,150	24,023	3,573
ENFERMERA 4 (LICENCIADO)	557	178,950	26,843	3,992
ENFERMERA 5 (DIPLOMADO)	486	162,150	24,323	3,618
ENFERMERA 5 (BACHILLER)	499	164,350	24,653	3,667
ENFERMERA 5 (LICENCIADO)	565	183,750	27,563	4,099
ENFERMERA 6 (DIPLOMADO)	510	166,350	24,953	3,711
ENFERMERA 6 (BACHILLER)	524	168,750	25,313	3,765
ENFERMERA 6 (LICENCIADO)	579	188,350	28,253	4,202
ENFERMERA 7 (DIPLOMADO)	532	170,650	25,598	3,807
ENFERMERA 7 (BACHILLER)	542	173,250	25,988	3,865
ENFERMERA 7 (LICENCIADO)	591	193,550	29,033	4,318
ENFERMERA 7-A (DIPLOMADO)	540	172,950	25,943	3,859
ENFERMERA 7-A (BACHILLER)	548	175,650	26,348	3,919
ENFERMERA 7-A(LICENCIADO)	596	196,450	29,468	4,383
ENFERMERA 8 (DIPLOMADO)	546	175,450	26,318	3,914
ENFERMERA 8 (BACHILLER)	556	177,850	26,678	3,968
ENFERMERA 8 (LICENCIADO)	600	198,750	29,813	4,434

- 2) Que de conformidad con el Decreto N°23546-S del 1° de agosto de 1994, "Únicamente para efectos del reconocimiento del aumento anual, de los trabajadores de Enfermería, se toma como referencia el salario de ingreso", según el nivel salarial más cercano de la Escala de Sueldos de la Administración Pública.
- 3) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 4) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-47-01****Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial
de las Entidades Públicas
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

“Considerando:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N°29687-P-MTSS-H, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de 3% (tres por ciento) para los servidores públicos, a partir del 1° de octubre del 2001.
2. Que el artículo 4° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puesto de la Serie Gerencial, de conformidad con las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial y Regulaciones en materia de Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6239:

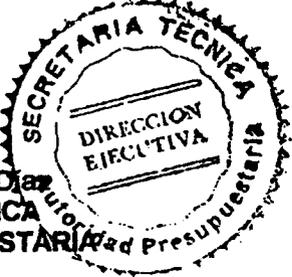
- 1) Revalorar los salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, según detalle:

PUESTO/NIVEL	II
Presidente Ejecutivo	1,143,338
Gerente	829,665
Subgerente	747,214

- 2) Revalorar el salario total del Subgerente Específico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en ¢756.489. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
- 3) Los funcionarios que se encuentran percibiendo un salario total superior al establecido mediante Acuerdo N°5711, aplicarán el incremento de 3% (tres por ciento), sobre el salario que devengan actualmente.
- 4) Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
- 5) Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras ocupen el mismo puesto.
- 6) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 7) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,


Licda. Martha Castillo Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-47-01****Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial
de las Entidades Públicas
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N°29687-P-MTSS-H, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de 3% (tres por ciento) para los servidores públicos, a partir del 1° de octubre del 2001.
2. Que el artículo 4° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puesto de la Serie Gerencial, de conformidad con las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial y Regulaciones en materia de Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6239:

- 1) Revalorar los salarios totales y únicos de las clases de puestos de la serie gerencial, según detalle:

PUESTO/NIVEL	III
Presidente Ejecutivo	1,216,155
Gerente	932,729
Subgerente	839,971

- 2) Revalorar el salario total del Subgerente Especifico de Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en ¢756.489. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
- 3) Los funcionarios que se encuentran percibiendo un salario total superior al establecido mediante Acuerdo N°5711, aplicarán el incremento de 3% (tres por ciento), sobre el salario que devengan actualmente.
- 4) Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
- 5) Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras ocupen el mismo puesto.
- 6) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 7) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,


Licda. Martha Castillo Diaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-48-01****Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

***Considerando:**

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N°29687-P-MTSS-H, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de 3% (tres por ciento) para los servidores públicos, a partir del 1° de octubre del 2001.
2. Que el artículo 4° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar las clases de puestos de la Serie de Fiscalización Superior, de conformidad con las Directrices y Regulaciones Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6240:

- 1) Revalorar los salarios base de las clases de puestos de la serie de fiscalización superior, según detalle:

PUESTO/NIVEL	IV
Auditor	332,150
Subauditor	321,850

- 2) Tendrán además derecho a devengar.
- 2.1. Los aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas vigentes en cada entidad pública.
 - 2.2. Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°23669-H (Gaceta N°197, 18 de octubre de 1994), ó Prohibición si existe Ley que expresamente la otorgue, lo cual es excluyente de la Dedicación Exclusiva.
 - 2.3. Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°24105-H (Gaceta N°62, 28 de marzo de 1995).
- 3) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 4) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-54-01****Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales
en Ciencias Médicas
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

1. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-118-2001 mediante la cual se revaloran los salarios base de los profesionales en ciencias médicas en un tres por ciento (3%) según el mecanismo de revaloración existente y establecido en la ley N°6836, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2001.
2. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales de Política Salarial y Regulaciones en Materia de Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, considera que procede hacer extensiva la resolución DG-118-2001 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que según lo establecido en el inciso f, artículo 5°, de las mencionadas Directrices, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria la valoración en montos y vigencias de los puestos del área de Ciencias Médicas del Régimen del Servicio Civil.
4. Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6246:

- 1) Revalorar los salarios base de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas en un tres por ciento (3%), según el detalle siguiente:

CLASE	Salario Base	
	1° octubre 2001	
PSICOLOGO CLINICO 1	PSC 1	216,662
PSICOLOGO CLINICO 2	PSC 2	229,858
PSICOLOGO CLINICO 3	PSC 3	243,858
FARMACEUTICO 1	F-1	216,662
FARMACEUTICO 2	F-2	223,165
FARMACEUTICO 3	F-3	229,858
FARMACEUTICO 4	F-4	236,754
FARMACEUTICO 5	F-5	243,858
FARMACEUTICO 6	F-6	251,172
FARMACEUTICO 7	F-7	258,710
MEDICO ASISTENTE GENERAL	G-1	234,931
MEDICO ESPECIALISTA	G-2	241,977
MEDICO JEFE	G-3	249,238
SUPERVISOR MEDICO REGIONAL	G-4	256,713
MEDICO JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO	G-5	264,414
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO O PROGRAMA	G-6	272,344
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA	G-7	280,519
SUBDIRECTOR DE REGION	G-8	288,935
JEFE DE SERVICIOS DE SALUD	G-9	297,603
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	G-10	306,527
DIRECTOR GENERAL DE SALUD	G-11	315,726
MEDICO VETERINARIO 1	V-1	216,662
MEDICO VETERINARIO 2	V-2	223,165
MEDICO VETERINARIO 3	V-3	228,148
MEDICO VETERINARIO 4	V-4	229,172
MEDICO VETERINARIO 5	V-5	232,237
MEDICO VETERINARIO 6	V-6	235,342
MEDICO VETERINARIO 7	V-7	238,485
MEDICO VETERINARIO 8	V-8	251,172
MEDICO VETERINARIO 9	V-9	258,710
MICROBIOLOGO 1	MQC-1	216,662
MICROBIOLOGO 2	MQC-2	223,165
MICROBIOLOGO 3	MQC-3	229,858
MICROBIOLOGO 4	MQC-4	236,754
MICROBIOLOGO 5	MQC-5	243,858
MICROBIOLOGO 6	MQC-6	251,172
ODONTOLOGO 1	O-1	224,493
ODONTOLOGO 2	O-2	231,226
ODONTOLOGO 3	O-3	238,162
ODONTOLOGO 4	O-4	245,307
ODONTOLOGO 5	O-5	252,666
ODONTOLOGO 6	O-6	260,249

Rige a partir del 1° de octubre del 2001.

2) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. **ACUERDO FIRME**.

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA





0042

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

OK

Lic. Edgar Marín A., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-6527

04 de octubre del 2001
AEF-141-2001

(26)

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

Estimado señor:

Para que sea del conocimiento de la Junta Administrativa y Junta Directiva, adjunto a la presente le remito el Presupuesto Extraordinario No.5-01 al Presupuesto Ordinario de la Institución.

Dicho presupuesto contempla lo siguiente:

1. Incorporación de Transferencia del Gobierno Central por $\$527.4$ millones que se incluye en el Presupuesto Extraordinario No.1-01 de la República con el fin de cubrir el faltante de caja para gastos operativos del presente año y $\$98.9$ millones para el Consorcio de Comercialización Cooperativa R.L.
2. Aumento en la partida de ingreso por ventas del Programa de Abastecimiento Institucional y aplicación a las subpartidas de compras del citado programa.
3. Incorporación de $\$100.0$ millones de transferencia de FANAL por concepto de superavit.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes:

Lic. Edgar Marín Aguilar
DIRECTOR

cc: Secretaría General
Gerencia General
Sub-Gerencia General
Auditoría General
Dirección Adva. Financiera
Presupuesto
Archivos

CNP *Una institución del Sector Agropecuario*

J.D. 2315
10/10/01



Ing. José Rafael Co
SUB GERENTE

Adjuntar el oficio
DAJ 175-2001 y elevar
a J. D. (entregar a Felipe
p' mañana)

2205-1000 San José - Costa Rica

E-mail subgerenc@cnp.go.cr

257-93-55
Exts. 319-320
Fax 255-3760

09 de octubre del 2001
SUB GG N°407-2001

*Se anuló pero quedó
PENDIENTE, P/ es local
Atiende en el tema.*

Ingeniero
Carlos Cruz Chang
GERENTE GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
GERENCIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
RECIDIDO
Proza
Fecha 09-10-2001 Hora 2:10 pm

Recibido por: Elsa

Fecha: 09/10/01 Hora: _____

Atendido con oficio: _____

De fecha: _____

Estimado señor:

En acuerdo de nuestra Junta Directiva No. 33760, sesión extraordinaria No. 2176, artículo 3, celebrada el 05-04-2000, se autorizó a la administración para que se procediera a la formalización del contrato compra venta entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados (A y A) y nuestra Institución, para la venta al A y A de la finca e instalaciones propiedad del Consejo Nacional de Producción, inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, partido de Alajuela No. 122759, con una extensión de 49.826.7 m², con base en avalúo administrativo 20-2000, expediente 1839 - Administración Tributaria de Alajuela, Área de Valoración, Dirección General de Tributación Directa, cuyo valor total ascendía a la suma de ₡ 240.906.990.00 (doscientos cuarenta millones, novecientos seis mil, novecientos noventa colones).

El acuerdo establecía que "...el producto de la venta de este inmueble debe destinarse al Programa de Reconversión Productiva, de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción - Reforma Ley No. 7247...".

JD 2315
10/10/01



0046

Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL

☒ 2205-1000 San José - Costa Rica

☎ 257-93-55
Exts. 319-320
Fax 255-3760

E-mail subgerenc@cnp.go.cr

SUB GG 407-2001

Página dos

Ing. Carlos Cruz Chang

El oficio DAJ-AAD No. 175-2001, del 08 del mes y año en curso, de la Dirección de Asuntos Jurídicos (copia en su poder), externa criterio respecto a los alcances del artículo 49 bis inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, concluyendo que "... el mandato legal para trasladar los recursos al Programa de Reconversión Productiva, lo es cuando se trate de una venta de un activo en desuso, no así cuando el mismo está en uso; siendo que para este último caso, la Administración puede legítimamente destinar los recursos obtenidos a las operaciones normales de la Institución, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes respecto al manejo del Presupuesto Institucional..."

En la finca en mención funcionaba, en el momento de su venta, la Sub Región San Antonio, con las funciones y actividades propias de esta instancia Institucional, además, en los terrenos se coordinaban acciones con grupos de productores y el MAG para desarrollar actividades de investigación agrícola y transferencia tecnológica (ensayos, parcelas demostrativas), por lo que evidentemente era un activo que la Institución tenía en pleno uso.



0039

Ing. José Rafael Corrales Arias
SUB GERENTE GENERAL

✉ 2205-1000 San José - Costa Rica

☎ 257-93-55

Exts. 319-320

Fax 255-3760

E-mail subgerenc@cnp.go.cr

SUB GG 407-2001

Página tres

Ing. Carlos Cruz Chang

Por lo planteado, se debe reversar el destino de los recursos provenientes de esa venta (¢ 240.906.990.00) a las operaciones normales de la Institución, por lo que de considerarlo pertinente se debe elevar este asunto a Junta Administrativa y a Junta Directiva, para modificar el acuerdo mencionado (33760) y hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Cordialmente,

R.Iris.

Ci: Presidencia Ejecutiva
Dirección Asuntos Jurídicos
Dirección Administrativa Financiera
Auditoría General

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

8 de octubre del 2001
DAJ-AAd N° 175-2001

Licenciado
Edgar Marín A., Director
Dirección Administrativa Financiera
S. O.

Estimado Señor:

En atención a su oficio DIRAF N°343-2001 de fecha 17 de setiembre del 2001, recibido en esta Dirección el día 20 del mismo mes y año, nos permitimos evacuar la consulta formulada en los términos siguientes:

Se nos solicita criterio con respecto a los alcances del artículo 49 bis inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, con el objetivo de demarcar los requisitos y condiciones que deben reunir los activos para que se aplique específicamente dicha disposición normativa.

La norma de referencia indica expresamente que:

"Para financiar el Programa de Reconversión Productiva, se establecen los siguientes ingresos:..."

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

Lic. Edgar Marín A.
DAJ-AAAd N° 175-2001
Pág 2.

b) La venta de activos del Consejo Nacional de Producción que no estén en uso ni afecten sus operaciones para capitalizar el Programa de Reconversión Productiva”.

Según lo expuesto, lo que establecería la diferencia entre que los recursos por la venta de un activo deban ingresar al Programa de Reconversión Productiva o no lo es encontrarse en uso o no y afectar las operaciones del CNP con la venta o no.

Nos interesa entonces para el caso que nos ocupa, analizar fundamentalmente el concepto "activo en uso" o "activo en desuso", toda vez que la lógica dictaría que si el activo se encuentra en uso, sería susceptible en tesis de principio, de afectar las operaciones del CNP; mientras que si no está en uso, es porque no es de utilidad para las actividades normales que, al menos actualmente, esté desarrollando la Institución.

En primer término el concepto activo se refiere al "*Haber total de una persona natural o jurídica. Una enumeración leal del contenido del activo, que integran: el dinero, los valores, créditos, efectos al cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderías y efectos de todas clases, apreciados en su valor real...*" (Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual)

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

*LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI,
DIRECTORA*

Lic. Edgar Marín A.
DAJ-AAAd N° 175-2001
Pág 3.

Asimismo, el Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, define como uso, la "Acción o efecto de servirse de una cosa, emplearla o utilizarla. Empleo continuado de algo o de alguien... El uso expresa el rendimiento útil que una cosa puede proporcionar o el aprovechamiento que cabe sacar de ella. Las cosas se usan para el fin al que están destinadas, por lo general; y es el uso el que produce el aprovechamiento de la utilidad que tienen..."

Según lo expuesto, los activos en uso serían, para efectos de la norma, aquellos bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad de la Institución, ésta se encuentra empleándolos en aquello para lo cual están destinados a contrario sensu, aquellos activos que no están en uso y por ende, cuya venta engrosaría en patrimonio del Programa de Reversión Productiva, serían aquellos a los cuáles no se les está dando la utilidad o el aprovechamiento para el cual fueron dispuestos.

En este sentido, para venderse un artículo en desuso, deberán establecerse igualmente los procedimientos de concurso establecidos para ello y los recursos que se obtengan de dicha venta, serán obligatoriamente destinados al Programa de Reversión Productiva.

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

Lic. Edgar Marín A.
DAJ-AAAd N° 175-2001
Pág 4.

Si lo que se pretende es la venta de un activo en uso, igualmente deberá ejecutarse mediante los procedimientos establecido en la Ley de Contratación Administrativa, pero la diferencia radicaría en que los recursos no necesariamente deberán ser destinados la Programa de Reconversión Productiva, pues la Ley faculta para ellos otro destino.

Al respecto nótese como el Artículo 99 de la Ley de la Administración Financiera de la República indica que:

"El importe de la venta de bienes promovida por la Procuraduría Nacional entrará sin deducciones, al Tesoro Público, y el de la venta de bienes de las instituciones estatales a sus propios fondos de igual manera".

Ello quiere decir que el mandato legal para trasladar los recursos al Programa de Reconversión Productiva, lo es cuando se trate de una venta de un activo en desuso, no así cuando el mismo está en uso; siendo que para este último caso, la Administración puede legítimamente destinar los recursos obtenidos a las operaciones normales de la Institución, todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes respecto al manejo del Presupuesto Institucional.



(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

Lic. Edgar Marín A.
DAJ-AAAd N° 175-2001
Pág 5.

Esperando de esta manera haber atendido su consulta.

Atentamente,

Original }
Firmado } Licda. Silvia Sibaja V.

Licda. Silvia I. Sibaja Villalobos
ÁREA ADMINISTRATIVO

VB°

Original }
Firmado } Victoria Villalobos Pagani
ABCGABA Y NOTARIA

c.c. Gerencia General
Sub-Gerencia General
Auditoría General
Dirección Administrativa Financiera





FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

0030

2315

OK

01 de Octubre, 2001

DRH N° 695

3a

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

Estimado Señor:

Adjunto encontrará copia Resolución AP N°37-40-41-46-54/01 de la Autoridad Presupuestaria, correspondiente al aumento del Segundo Tracto del Segundo Semestre, que rige a partir del 01 de octubre, para ser aprobado en la próxima Sesión de Junta directiva, con un impacto económico mensual de ₡1.300.000.00 aproximadamente.

Agradezco su atención a la presente.

FABRICA NACIONAL
DE LICORES
DEPTO. RECURSOS HUMANOS
GRECIA, ALAJUELA, C. R.

Cordialmente,

Lic. Willy Lazo Rojas, Coord.
Depto. Recursos Humanos

V°B° Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
Administrador General

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica

J.D. 2315
10/10/01

LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-37-01****Revaloración Salarial
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

***Considerando:**

- 1) Que mediante el Decreto Ejecutivo N°29687-P-MTSS-H, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de 3% (tres por ciento) para los servidores públicos, a partir del 1° de octubre del 2001.
- 2) Que el artículo 4° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
- 3) Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6229:

1. Autorizar a las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, el pago de un incremento salarial de 3% (tres por ciento), aplicable al salario base vigente al 30 de setiembre del 2001.

El incremento autorizado es de aplicación para:

- 1.1. Las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil.
- 1.2. Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil ubicados en los ministerios (excepto puestos de confianza y directores de adscritas).
- 1.3. Las clases de puestos de Formación para el Trabajo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y el Centro de Formación de Formadores y Personal Técnico para el Desarrollo Industrial de Centroamérica (CEFOF).
2. Para las entidades públicas que tengan puestos de Profesional 1, de acuerdo con la clasificación y especificaciones de la serie Profesional existente antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No.19527-P del 15 de marzo de 1990 y que los servidores por no poseer el título de licenciatura u otro superior, se mantuvieron devengando

únicamente los ajustes por costo de vida a partir de 15 de marzo de 1990, tendrán derecho a ubicarse en la clase Profesional 1 del anexo.

3. Rige a partir del 1º de octubre del 2001.

4. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,



Licda. Martha Castilla Díaz

SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-40-01****Revaloración del Punto de Carrera Profesional
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

- 1) Que las Normas para la Aplicación de la Carrera Profesional para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, establecen que este Organismo Colegiado hará extensivas las resoluciones que emita la Dirección General de Servicio Civil, tendientes a modificar el incentivo de Carrera Profesional, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
- 2) Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-114-2001 mediante la cual se revalora el punto por concepto de Carrera Profesional.
- 3) Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N° 6232:

- 1) Revalorar el punto por concepto de Carrera Profesional, de manera que su valor total se establece en la suma de ochocientos cincuenta y ocho colones (₡858.00).
- 2) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 3) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. **ACUERDO FIRME**".

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-41-01****Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Enfermería
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

- 1) Que la Dirección General de Servicio Civil efectuó los estudios pertinentes a fin de determinar el monto de salarios para las diferentes clases de puestos de enfermería con vigencia a partir del 1° de octubre del 2001 y emitió la Resolución DG-117-2001.
- 2) Que el Capítulo V del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, Decreto N°18190-S del 22 de junio de 1988 y sus reformas; señala las condiciones para la determinación de los salarios de los Profesionales en Enfermería.
- 3) Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales de Política Salarial y Regulaciones en Materia de Empleo y de Clasificación de Puestos vigentes, considera que procede hacer extensiva la Resolución DG-117-2001 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
- 4) Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6233:

- 1) Revalorar los salarios base de las clases de enfermería, según se detalla a continuación:

	NIVEL SALARIAL	SALARIO BASE 1º 10-2001	COMPLE- MENTO	MONTO ANUALI- DAD
AUXILIAR DE ENFERMERIA	172	107,050	16,058	2,388
ENFERMERA 1 (DIPLOMADO)	394	146,050	21,908	3,258
ENFERMERA 1 (BACHILLER)	406	147,850	22,178	3,299
ENFERMERA 1 (LICENCIADO)	503	165,250	24,788	3,687
ENFERMERA 2 (DIPLOMADO)	417	150,150	22,523	3,350
ENFERMERA 2 (BACHILLER)	429	152,150	22,823	3,394
ENFERMERA 2 (LICENCIADO)	529	169,650	25,448	3,785
ENFERMERA 3 (DIPLOMADO)	439	153,650	23,048	3,428
ENFERMERA 3 (BACHILLER)	452	156,150	23,423	3,484
ENFERMERA 3 (LICENCIADO)	544	174,150	26,123	3,885
ENFERMERA 4 (DIPLOMADO)	462	157,850	23,678	3,522
ENFERMERA 4 (BACHILLER)	475	160,150	24,023	3,573
ENFERMERA 4 (LICENCIADO)	557	178,950	26,843	3,992
ENFERMERA 5 (DIPLOMADO)	486	162,150	24,323	3,618
ENFERMERA 5 (BACHILLER)	499	164,350	24,653	3,667
ENFERMERA 5 (LICENCIADO)	565	183,750	27,563	4,099
ENFERMERA 6 (DIPLOMADO)	510	166,350	24,953	3,711
ENFERMERA 6 (BACHILLER)	524	168,750	25,313	3,785
ENFERMERA 6 (LICENCIADO)	579	188,350	28,253	4,202
ENFERMERA 7 (DIPLOMADO)	532	170,650	25,598	3,807
ENFERMERA 7 (BACHILLER)	542	173,250	25,888	3,865
ENFERMERA 7 (LICENCIADO)	591	193,550	29,033	4,318
ENFERMERA 7-A (DIPLOMADO)	540	172,950	25,943	3,859
ENFERMERA 7-A (BACHILLER)	548	175,650	26,348	3,919
ENFERMERA 7-A(LICENCIADO)	596	196,450	29,468	4,383
ENFERMERA 8 (DIPLOMADO)	546	175,450	26,318	3,914
ENFERMERA 8 (BACHILLER)	556	177,850	26,678	3,968
ENFERMERA 8 (LICENCIADO)	600	198,750	29,813	4,434

- 2) Que de conformidad con el Decreto N°23546-S del 1° de agosto de 1994, "Únicamente para efectos del reconocimiento del aumento anual, de los trabajadores de Enfermería, se toma como referencia el salario de ingreso", según el nivel salarial más cercano de la Escala de Sueldos de la Administración Pública.
- 3) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.
- 4) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Díaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:**RESOLUCION AP-46-01****Revaloración Salarial Puestos de Director, Subdirector
y Auditor de la Fábrica Nacional de Licores
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo N°29687-P-MTSS-H, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de 3% (tres por ciento) para los servidores públicos, a partir del 1° de octubre del 2001.
2. Que el artículo 4° del mencionado Decreto establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que a la Autoridad Presupuestaria le corresponde valorar los salarios base de los puestos de director, subdirector y auditor de las instituciones adscritas, de conformidad con las Directrices Generales de Política Salarial y Regulaciones en materia de Empleo y Clasificación de Puestos vigentes.
4. Que la Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo N°5874 de la sesión N° 05-2000, estableció una nueva valoración de los puestos de Administrador General y Subadministrador General de la Fábrica Nacional de Licores, considerando el Pronunciamiento C-201-98 de la Procuraduría General de la República.
5. Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6238:

- 1) Revalorar el salario total y único de los puestos de Administrador General y Subadministrador General de la Fábrica Nacional de Licores, de conformidad con el siguiente detalle:

PUESTO	SALARIO TOTAL
Administrador General	839,970.00
Subadministrador General	756,489.00

Los montos fijados para las mencionadas clases de puesto de Director y Subdirector, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos.

2) Salario base del Auditor:

- a) Se modifica el acuerdo N°6198 tomado en la Sesión Ordinaria N°9-2001, para que se lea: Auditor. Salario Total: ₡251,823.00
- b) Revalorar el salario base del Auditor de la siguiente manera:

PUESTO	SALARIO TOTAL
Auditor	259,172.00

3) El Auditor tendrá derecho a devengar:

- 3.1. Aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas vigentes en cada entidad pública.
- 3.2. Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°23669-H (Gaceta N°197, de 18 de octubre 1994).
- 3.3 Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°24105-H (Gaceta N°62, de 28 de marzo de 1995).

4) Rige a partir del 1° de octubre del 2001.

5) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".



LA SECRETARIA TECNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA COMUNICA:

RESOLUCION AP-54-01

**Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales
en Ciencias Médicas
Segundo Semestre del 2001**

La Autoridad Presupuestaria, a las once horas del día 13 de setiembre del dos mil uno.

"Considerando:

1. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-118-2001 mediante la cual se revaloran los salarios base de los profesionales en ciencias médicas en un tres por ciento (3%) según el mecanismo de revaloración existente y establecido en la ley N°6836, con vigencia a partir del 1° de octubre del 2001.
2. Que la Autoridad Presupuestaria facultada por las Directrices Generales de Política Salarial y Regulaciones en Materia de Empleo y Clasificación de Puestos vigentes, considera que procede hacer extensiva la resolución DG-118-2001 de la Dirección General de Servicio Civil a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.
3. Que según lo establecido en el inciso f, artículo 5°, de las mencionadas Directrices, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria la valoración en montos y vigencias de los puestos del área de Ciencias Médicas del Régimen del Servicio Civil.
4. Que la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria N°11-2001, celebrada del día 13 de setiembre del 2001, dispuso lo siguiente:

Acuerdo N°6246:

- 1) Revalorar los salarios base de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas en un tres por ciento (3%), según el detalle siguiente:

CLASE	Salario Base 1º octubre 2001	
PSICOLOGO CLINICO 1	PSC 1	216,662
PSICOLOGO CLINICO 2	PSC 2	229,858
PSICOLOGO CLINICO 3	PSC 3	243,858
FARMACEUTICO 1	F-1	216,662
FARMACEUTICO 2	F-2	223,165
FARMACEUTICO 3	F-3	229,858
FARMACEUTICO 4	F-4	236,754
FARMACEUTICO 5	F-5	243,858
FARMACEUTICO 6	F-6	251,172
FARMACEUTICO 7	F-7	258,710
MEDICO ASISTENTE GENERAL	G-1	234,931
MEDICO ESPECIALISTA	G-2	241,977
MEDICO JEFE	G-3	249,238
SUPERVISOR MEDICO REGIONAL	G-4	256,713
MEDICO JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO	G-5	264,414
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO O PROGRAMA	G-6	272,344
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO O PROGRAMA	G-7	280,519
SUBDIRECTOR DE REGION	G-8	288,935
JEFE DE SERVICIOS DE SALUD	G-9	297,603
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD	G-10	306,527
DIRECTOR GENERAL DE SALUD	G-11	315,726
MEDICO VETERINARIO 1	V-1	216,662
MEDICO VETERINARIO 2	V-2	223,165
MEDICO VETERINARIO 3	V-3	226,148
MEDICO VETERINARIO 4	V-4	229,172
MEDICO VETERINARIO 5	V-5	232,237
MEDICO VETERINARIO 6	V-6	235,342
MEDICO VETERINARIO 7	V-7	238,485
MEDICO VETERINARIO 8	V-8	251,172
MEDICO VETERINARIO 9	V-9	258,710
MICROBIOLOGO 1	MQC-1	216,662
MICROBIOLOGO 2	MQC-2	223,165
MICROBIOLOGO 3	MQC-3	229,858
MICROBIOLOGO 4	MQC-4	236,754
MICROBIOLOGO 5	MQC-5	243,858
MICROBIOLOGO 6	MQC-6	251,172
ODONTOLOGO 1	O-1	224,493
ODONTOLOGO 2	O-2	231,226
ODONTOLOGO 3	O-3	238,162
ODONTOLOGO 4	O-4	245,307
ODONTOLOGO 5	O-5	252,666
ODONTOLOGO 6	O-6	260,249

Rige a partir del 1° de octubre del 2001.

2) Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria. ACUERDO FIRME".

Atentamente,



Licda. Martha Castillo Diaz
SECRETARIA TECNICA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA



Ze 0021
OK

CONVENIO DE PERMISO DE USO DE INSTALACIONES A TITULO
PREARIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y LA
ASOCIACION PRO DESARROLLO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y
TECNOLOGICO DEL CARIBE.

Entre nosotros, **CARLOS CRUZ CHANG**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominado "EL CONSEJO" y **ULISES BLANCO MORA** mayor, casado dos veces, empresario, vecino de Guápiles Centro, cédula de identidad número 1-379-880 en mi condición de **PRESIDENTE** de la **ASOCIACION PRO DESARROLLO AGROPECUARIO INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO DEL CARIBE ADAINTEC**, cédula de persona jurídica 3-002-252479 según consta en el Registro Público, Sección de Asociaciones expediente número 11580 en adelante denominado "ADAINTEC" con fundamento en lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, convenimos en celebrar el presente convenio de permiso de uso de instalaciones a título precario, que se registrá por las siguientes cláusulas :

PRIMERA : El Consejo es propietario de un inmueble ubicado en La Rita de Pococí conocido como Planta La Rita que se encuentra inscrito en el Registro Público bajo el sistema de Folio Real matrícula cero veinticinco mil quinientos diecinueve- cero cero cero del Partido de Limón.

SEGUNDA : El Consejo otorga permiso de uso a título precario a ADAINTEC de las instalaciones señaladas en la cláusula anterior, para ser utilizadas como oficinas y centro de operaciones y bodega o galerón. El préstamo no incluye el equipo que conforma la Planta Agroindustrial, pero sí los bienes muebles que seguidamente se mencionan....

JD 2315
10/10/01

TERCERA : Las mejoras introducidas al inmueble por parte de la ADAINTEC pasarán a ser propiedad del Consejo una vez finalizado el plazo del convenio.

CUARTA : El plazo del presente convenio es de un año, a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, se podrá prorrogar por períodos iguales en forma automática si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con al menos quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

QUINTA : El Consejo se reserva el derecho de revocar por razones de oportunidad y conveniencia el préstamo otorgado, brindando un aviso previo con al menos un mes de anticipación . Podrá revocarse de inmediato en virtud de mal uso, falta de mantenimiento, descuido, cambio de destino, o cualquier otra circunstancia que a juicio del Consejo afecte el bien inmueble o el fin público que se persigue con este convenio.

SEXTA : ADAINTEC se obliga a pagar mensualmente, lo correspondiente a tarifa de luz eléctrica y teléfono para lo cual se compromete a gestionar las previstas correspondientes. Igualmente pagará los servicios municipales correspondientes, y correrán por cuenta de ADAINTEC el mantenimiento, reparaciones y vigilancia que requiera el inmueble.

SETIMA : ADAINTEC se encargará de aportar la totalidad del mobiliario necesario para el desempeño de sus funciones. Queda entendido que el acondicionamiento mantenimiento o reparaciones que lleve a cabo no implicarán ningún cambio ni remodelación del inmueble.

OCTAVA : Queda prohibida la cesión o el subarriendo total o parcial del inmueble.

NOVENA : Por su naturaleza el presente convenio es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las ocho horas del de agosto del 2001.

POR EL CONSEJO

POR ADAINTEC

2315

0019

OK

24 de septiembre del 2001

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
S. O.

2a

Estimado señor:

Con base en el Acuerdo de Junta Directiva N° 34371, tomado en Sesión N° 2283 (Ext), Artículo 4, celebrada el 20 de junio del 2001 se remitió a la **Procuraduría General de la República**, para el análisis correspondiente, el Expediente Administrativo del Procedimiento Administrativo Ordinario N° 09-2000 seguido contra el señor Percy Marín Méndez, funcionario de esta Institución.

Dicho procedimiento se instauró contra el funcionario mencionado, con el propósito de que se proceda a declarar la eventual Nulidad Absoluta, evidente y manifiesta del Acto Administrativo de nombramiento en el puesto de **Coordinador de Área**, para el cual, no cuenta con el requisito de Licenciado dispuesto en el Manual de Valoración y Clasificación de Puestos, toda vez que el señor Marín posee el título de Bachiller Universitario.

Una vez analizado el Expediente por la Procuradora Adjunta, Licenciada Ana Cecilia Arguedas Chen Apuy, ésta nos manifestó en el Dictamen C-243-2001 de fecha 10 de setiembre del presente año, entre otras cosas lo siguiente:

La Procuraduría no puede acceder a la petición hecha por cuanto en el acto de nombramiento e investidura del Órgano Director (Acuerdo N° 34002, de la Sesión número 2220 (Ext), Artículo 2, celebrada el 11 de octubre del 2000), no se individualiza, puntual y detalladamente, el Acto Administrativo que efectivamente realiza dicho nombramiento, ni tampoco la fecha en que se dictó ese Acto. Por otra parte, tampoco se pone en conocimiento del servidor,

S

J.D. 2315
10/10/01

Ing. Orlando González Villalobos
Pág 2.

el documento en el cual conste ese nombramiento tal y como lo exige el numeral 312 de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo antes expuesto, es necesario que la Junta Directiva de la Institución, emita un nuevo Acuerdo, en el cual se indique en forma detallada las observaciones que hace la Procuradora Adjunta, para así continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo, en contra del señor Marín Méndez.

Atentamente,

ÓRGANO DIRECTOR

ORIGINAL FIRMADO
Ing. Alfonso Ramírez B.
Ing. Alfonso Ramírez Bonilla

Original } ZORAIDA FALLAS C.
Firmado } ABOGADA Y NOTARIA
Licda. Zoraida Fallas Cordero

ORIGINAL FIRMADO } *Freddy A. Badilla Mora*
Lic. Freddy Badilla Mora

Resultando:

I)- Que esta Junta Directiva mediante acuerdo de la sesión número: 2220 (ext), artículo 2, celebrada el 11-10-2000, dispuso la conformación de un órgano director para la tramitación de un procedimiento administrativo ordinario para declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del nombramiento del señor Percy Marín Méndez en el puesto de Coordinador de Área de la Dirección de Recursos Humanos, por no contar con los requisitos establecidos para el desempeño del puesto.

II-) Que el Órgano Director instaurado para tales efectos, procedió a la apertura y trámite del Procedimiento citado, concluyéndose el mismo con la realización de la Audiencia Oral y Privada a la cual compareció el señor Marín con su Abogado.

III-) Que el Órgano Director de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, procedió al envío del expediente levantado al efecto, a la Procuraduría General de la República, con el propósito de que este Órgano Consultivo se pronunciará como en Derecho corresponde, sobre la forma y fondo del Procedimiento Administrativo Ordinario tramitado contra el señor Marín por no reunir los requisitos académicos requeridos para el desempeño del puesto de Coordinador de Área.

VI) Que en razón de la competencia que le es propia a la Procuraduría General de la República y con fundamento en el artículo 173 citado, este Órgano Consultivo se pronunció sobre la forma del Procedimiento Administrativo instaurado contra el señor Marín Méndez.

VII-) Que mediante el dictamen C-243-2001 de 10 de Setiembre del año en curso, la Procuraduría señala algunos defectos de forma que en opinión del Órgano Consultivo violentan el Debido Proceso y Derecho de Defensa. Además de que en el propio Expediente, no consta el acto que se pretende anular sino que se consigna una acción de personal que es confusa. Por lo que dichas imprecisiones riñen con el Debido Proceso.

CONSIDERANDO:

I-) Que realizado el análisis del caso por parte de la Procuraduría General de la República, determinando algún grado de imprecisión en lo que se refiere al acto que se pretende anular; tal situación refiriera con el Debido Proceso y Derecho de Defensa; toda vez que no existiría la claridad necesaria para determinar cual es específicamente el acto que se pretendería anular y por tanto tal imprecisión alcanzaría, el hecho de poder establecer las consecuencias de la anulación del acto, de una manera clara que permita al señor Marín el ejercicio del Derecho de Defensa en forma plena.

II) Que en razón de lo dispuesto, se considera que debe de procederse a la anulación de todo lo actuado por el Órgano Director, en el Procedimiento Administrativo Ordinario instaurado contra el Señor Percy Marín Méndez para declarar la Nulidad Absoluta Evidente y Manifiesta del nombramiento en el puesto de Coordinador de Área, en la Dirección de Recursos Humanos. Ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública y el Dictamen emitido por la Procuraduría General de la República, Número: C-243-2001 de 10 de Setiembre del 2001.

POR TANTO:

Con el propósito de no contravenir los principios y normas Constitucionales, atinentes al Debido Proceso y Derecho de Defensa, y dado los defectos e imprecisiones anotadas al Procedimiento Administrativo Ordinario seguido contra el Señor Percy Marín Méndez para declarar la Nulidad Absoluta, Evidente y Manifiesta de su nombramiento como Coordinador de Área. Se dispone con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, anular todo lo actuado dentro del Procedimiento Ordinario Número: 09-2000.

ACUERDO:

En razón de lo expuesto por la Procuraduría General de la República, mediante dictamen C-243- 2001 de fecha 10 de setiembre del 2001, se dispone dejar sin efecto los acuerdos de Junta Directiva Números: 35546 de la sesión extraordinaria 2131, artículo 2, celebrada el 20 de octubre de 1999 y el 34002, de la Sesión Extraordinaria No. 2220, artículo 2, celebrada el 11 de octubre del 2000.

Igualmente y con fundamento en el referido dictamen, se procede a anular lo actuado por el Órgano Director en el Procedimiento Administrativo Ordinario #09 -2000, incoado contra el señor Percy Marín Méndez, con el propósito de proceder a declarar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta, del Acto Administrativo de Nombramiento del señor Marín en el puesto de "Coordinador de Área".

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

Téngase por conformado el Órgano Director con los funcionarios: Ingeniero Alfonso Ramírez Bonilla, Asistente de la Gerencia General, Licenciada Zoraida Fallas Cordero y Licenciado Freddy Badilla Mora, abogados de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el propósito de que se proceda a la apertura y trámite del Procedimiento Administrativo Ordinario, a fin de declarar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del Acto Administrativo de nombramiento, **en el puesto de Coordinador de Área**, de la Dirección de Recursos Humanos, que ocupa el **señor Percy Marín Méndez**, por no contar con los requisitos establecidos para el desempeño de dicho puesto.

El Acto Administrativo con que se dio el nombramiento y al cual se le pretende aplicar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta fue emitido mediante Acción de Personal #010990 A, de fecha 02 de noviembre de 1998 y rige a partir del 11 de mayo de 1998, con dicho acto el señor Marín Méndez, pasó de ocupar el puesto de Psicólogo (que de acuerdo con el

Estudio Integral de Puestos que rige en el Consejo Nacional de Producción es de Profesional 2) a Coordinador de Área en la Dirección de Recursos Humanos. Por lo tanto, de proceder la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta, el señor Marín Méndez pasaría a ocupar el puesto de profesional 2, ello de conformidad con lo, **dispuesto en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos, vigente en la Institución.**

0013

OK

FABRICA NACIONAL DE LICORES DEPARTAMENTO FINANCIERO-UNIDAD DE PRESUPUESTO MODIFICACION EXTERNA 05 - 2001 DISMINUCION DE GASTOS POR PROGRAMA MONTOS EN MILES DE COLONES			
CODIGO	PARTIDA y Subpartida		PROGRAMA
			ADMINISTRACION
	TOTAL REBAJOS	100,000.0	100,000.0
07	ASIGNACIONES GLOBALES		100,000.0
01	Recursos sin Asig. Presupuestaria		100,000.0

J.D. 2315
10/10/01

0012

FABRICA NACIONAL DE LICORES DEPARTAMENTO FINANCIERO - UNIDAD DE PRESUPUESTO MODIFICACION EXTERNA 05 - 2001 AUMENTO DE GASTOS POR PROGRAMA MONTOS EN MILES DE COLONES			
CODIGO	PARTIDA y Subpartida		PROGRAMA
		TOTAL	PRODUCCION
	TOTAL INCREMENTOS	100,000.0	100,000.0
06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100,000.0	100,000.0
02	<i>SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO</i>	<i>100,000.0</i>	<i>100,000.0</i>
6	Transferencia al C.N.P. del Superávit	100,000.0	100,000.0

0011

FABRICA NACIONAL DE LICORES
DEPARTAMENTO FINANCIERO - UNIDAD DE PRESUPUESTO
MODIFICACION EXTERNA 05 - 2001
ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS
MONTOS EN MILES DE COLONES

CODIGO	PARTIDA	PRESUPUESTO ACTUAL	MODIFICACION	APLICACION	PRESUPUESTO NUEVO
	Subpartida				
	TOTAL	676,032.1	100,000.0	100,000.0	676,032.1
06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
02	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
6	Transferencia al C.N.P. Del Superávit	0.0	0.0	100,000.0	100,000.0
07	ASIGNACIONES GLOBALES	676,032.1	0.0	0.0	576,032.1
01	Recursos sin Asignación Presupuestaria	676,032.1	0.0	0.0	576,032.1

(Ze) OK

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD UBICADA EN
BATAN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION Y
ASOPALMA.**

0010

Entre nosotros, **CARLOS CRUZ CHANG**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número 1-417-441, vecino de Santa Rosa de Turrialba, en mi condición de **GERENTE GENERAL** del **CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION**, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público al tomo 144, folio 47, asiento 141, en lo sucesivo y para efectos del presente convenio denominado "EL CONSEJO" y **LUIS DIEGO ROMERO COLLADO**, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Batán, cédula 1-446-803 en mi condición de **PRESIDENTE** con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **ASOCIACION DE PALMEROS DEL ATLANTICO "ASOPALMA"** cédula de persona jurídica 3-002-270745, personería que consta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Asociaciones, expediente 12312 en adelante llamada **ASOPALMA** convenimos en celebrar el presente contrato de arrendamiento de una propiedad del Consejo, ubicadas en Batán, con fundamento en el artículo 5 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El Consejo es propietario de un inmueble inscrito en el Registro Público al Folio Real número 53967-000, localizado en Batán, Provincia de Limón, contiguo a la Estación de Bomberos, con un área de 1689,1 metros cuadrados. El Consejo da en arrendamiento el mencionado inmueble, que consta de oficinas, una bodega de materiales y patio de maniobras a **ASOPALMA**, para ser utilizado únicamente como oficinas y bodega.

SEGUNDA : El plazo de este contrato es de dos años a partir de su refrendo con opción a prórrogas automáticas de un año si por lo menos dos meses antes de la expiración del plazo convenido el Consejo no notifica su voluntad de no prorrogarlo.

J.D. 2315
10/10/01

TERCERA : El precio del arrendamiento durante el primer año será de ₡24.826.42 colones mensuales pagaderos en forma adelantada en las oficinas del Consejo en Batán. El precio del arrendamiento tendrá un incremento anual del quince por ciento a partir del último precio pagado.

CUARTA : En virtud del presente contrato **ASOPALMA** tendrá las siguientes obligaciones:

- Las instalaciones se entregan en regular estado de conservación y limpieza y con la seguridad adecuada. **ASOPALMA** deberá devolver el inmueble cuando finalice el presente contrato en igual o mejor estado y totalmente **descontaminado**.
- ASOPALMA** se obliga a destinar el local en cuestión única y exclusivamente para oficinas y bodega, sin poder cambiar su objeto por ningún concepto, quedando el Consejo facultado para proceder a solicitar su desalojo por vía administrativa, en caso de que se cambie su naturaleza actual.
- ASOPALMA** no podrá traspasar, ceder, subarrendar, dar en usufructo, uso, habitación, comodato, fideicomiso o de cualquier forma transferir este contrato total o parcialmente; todo lo cual le queda absolutamente prohibido.
- Las mejoras necesarias o útiles que efectúe **ASOPALMA** deberán contar con la autorización por escrito del Consejo, aquellas que no puedan desprenderse, sin dañar la estructura física de la instalación arrendada, pasarán a ser propiedad del Consejo, una vez finalizado este contrato.
- Correrá por cuenta de **ASOPALMA** el pago de luz y agua que consuma, así como cualquier tipo de mantenimiento y reparación que requieran las instalaciones dadas en alquiler.
- ASOPALMA** debe cancelar al Consejo durante la vigencia del contrato la suma correspondiente al monto de los seguros de los bienes dados en arriendo, para lo cual se compromete a contactar al analista de seguros del Consejo en el teléfono 257-93-55 extensión 222.
- ASOPALMA** se obliga a permitir el acceso de funcionarios del Consejo a efecto de que puedan ejercer el derecho de inspección del bien arrendado por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten.

QUINTA : ASOPALMA se obliga a darle el mantenimiento necesario al inmueble a efecto de que las instalaciones no se deterioren por el uso. Asimismo responderá por cualquier daño o deterioro que ocurra al inmueble dado en arrendamiento por su falta, negligencia o por la acción u omisión de sus trabajadores, clientes o visitantes. De igual forma responderá por cualquier daño a terceras personas ocasionado por la utilización de las instalaciones arrendadas, liberando al Consejo de toda responsabilidad.

Es obligación de ASOPALMA efectuar aquellas reparaciones que sean necesarias por daños que le sean imputables y deberá notificar al Consejo en un plazo de tres días hábiles a partir del momento en que ocurran los desperfectos que previamente y de manera indubitable se pruebe que no le son imputables, para que el Consejo los repare.

El Consejo no se hace responsable de la vigilancia de las instalaciones, igualmente no será responsable en caso de robo, o de pérdidas por fenómenos naturales.

SEXTA : La falta de pago oportuno en la fecha estipulada, o cualquier otro de los pagos de la contratista, así como el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, en todo o en parte, o cualquier acción o actitud que atente contra las disposiciones legales que rigen la materia de que trata este contrato, la buena fe o las sanas costumbres, dará derecho al Consejo a recurrir a la vía del desahucio administrativo y exigir el pago de los daños y perjuicios que hubiere irrogado.

SETIMA: El Consejo podrá rescindir el contrato en cualquier momento en que necesite las instalaciones para su actividad ordinaria. Este acuerdo se notificará a ASOPALMA con al menos sesenta días naturales de anticipación.

OCTAVA : Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de $\$1.191.668.1$

NOVENA: Se dejan formando parte integral de este contrato los siguientes documentos:

- a) Avalúo realizado por el Ing. Rodolfo Benavides.
- b) Manifestación del Ing. José Joaquín Leandro, Director Regional, contenida en oficio DRHA 573-01 donde señala que ASOPALMA es una organización de pequeños y medianos productores.

En fe de lo anterior firmamos en San José a las horas del de setiembre del dos mil uno.

POR EL CONSEJO

POR ASOPALMA



0006

DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

2315

Lic. Edgar Marín A., Director
Apartado..2205-1000 San José

Teléfono 257-9355.Ext.254-223
Fax233-6527

04 de octubre del 2001
AEF-142-2001

OK

2c

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
SU OFICINA

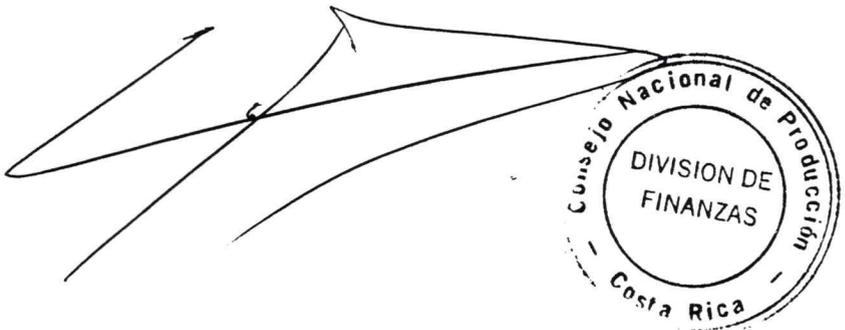
Estimado señor:

Para que sea del conocimiento de la Junta Administrativa y Junta Directiva, adjunto a la presente le remito la Modificación Externa No.4-01 al Presupuesto Ordinario de la Institución.

Dicho presupuesto contempla lo siguiente:

1. Traslado de contenido presupuestario de la subpartida 01-11 Servicios especiales para cubrir el costo de cinco plazas que se trasladan a cargos fijos. Lo anterior cuenta con la autorización de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria mediante el oficio STAP-1539-2001 (se adjunta fotocopia).
2. Disminución de ¢10.0 millones adicionales de la subpartida 01-11 Servicios especiales para reforzar partidas de operación relativas a la compra del arroz en granza.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes:



- cc:
- Secretaría General
 - Gerencia General
 - Sub-Gerencia General
 - Auditoría General
 - Dirección Adva. Financiera
 - Presupuesto
 - Archivos

Handwritten mark resembling the number 5.

J.D. 2315
10/10/01

MODIFICACION EXTERNA No.04-01
PRESUPUESTO DE CAJA
 - en miles de colones -

0005

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
--------	--------------	---------------------------

ORIGEN

DISMINUIR EGRESOS

0100	SERVICIOS PERSONALES		13,022.0
0111	Servicios especiales	13,022.0	13,022.0

TOTAL ORIGEN

13,022.0

APLICACION

AUMENTAR EGRESOS

0100	SERVICIOS PERSONALES		13,022.0
0101	Sueldos Básicos		3,022.0
0102	Anualidades	1,670.0	
0115	Dedicación exclusiva	301.0	
0122	Otros incentivos	918.0	
		133.0	
0200	SERVICIOS NO PERSONALES		
0229	Honorarios, consultorías y servicios contratados		9,000.0
0235	Otros servicios no personales	700.0	
		8,300.0	
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS		
		1,000.0	1,000.0

TOTAL APLICACION

13,022.0

SESION _____ ARTICULO _____ INCISO _____ FECHA _____

 P/ DIR. ADMINISTRATIVA FINANCIERA

 PRESIDENTE EJECUTIVO

MODIFICACION EXTERNA No.04-01
RESUMEN POR PROGRAMA
PRESUPUESTO DE CAJA
- en miles de colones -

0004

CODIGO	CLASIFICADOR	PROG.1	PROG.2	PROG.4	PROG.5	TOTAL
	DISMINUIR EGRESOS	11,112.0	2,000.0	0.0	0.0	13,112.0
0100	SERVICIOS PERSONALES	11,112.0	2,000.0	0.0	0.0	13,112.0
0111	Servicios especiales	11,022.0	2,000.0			13,022.0
0113	Jomales ocasionales	90.0				90.0
	AUMENTAR EGRESOS	6,322.0	0.0	6,700.0	90.0	13,112.0
0100	SERVICIOS PERSONALES	3,022.0	0.0	0.0	90.0	3,112.0
0101	Servicios personales	1,670.0				1,670.0
0102	Anualidades	301.0				301.0
0113	Jomales ocasionales					90.0
0115	Dedicación exclusiva	918.0			90.0	918.0
0122	Otros incentivos	133.0				133.0
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	3,300.0	0.0	5,700.0	0.0	9,000.0
0229	Honorarios, consultorías y serv. contratado:	700.0				700.0
0235	Otros servicios no personales	2,600.0		5,700.0		8,300.0
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.0	0.0	1,000.0	0.0	1,000.0

MODIF2001\RX PME-3-01

MODIFICACION EXTERNA No.04-01
PRESUPUESTO DE CAJA
 - en miles de colones -

0003

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNACION PRESUPUESTARIA
--------	--------------	---------------------------

ORIGEN

DISMINUIR EGRESOS

0100	SERVICIOS PERSONALES		13,022.0
0111	Servicios especiales		13,022.0
		13,022.0	

TOTAL ORIGEN

13,022.0

APLICACION

AUMENTAR EGRESOS

0100	SERVICIOS PERSONALES		13,022.0
0101	Sueldos Básicos		3,022.0
0102	Anualidades	1,670.0	
0115	Dedicación exclusiva	301.0	
0122	Otros incentivos	918.0	
		133.0	
0200	SERVICIOS NO PERSONALES		
0210	Servicio de energía eléctrica		9,000.0
0216	Gastos de viaje dentro del país	5,700.0	
0220	Pago de kilometraje	1,600.0	
0241	Servicios contratados	1,000.0	
		700.0	
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS		
0402	Diesel		1,000.0
		1,000.0	

TOTAL APLICACION

13,022.0

SESION _____ ARTICULO _____ INCISO _____ FECHA _____

 P/ DIR. ADMINISTRATIVA FINANCIERA

 PRESIDENTE EJECUTIVO

MODIFICACION EXTERNA No.04-01
RESUMEN POR PROGRAMA
PRESUPUESTO DE CAJA
- en miles de colones -

0002

CODIGO	CLASIFICADOR	PROG.1	PROG.2	PROG.4	PROG.5	TOTAL
	DISMINUIR EGRESOS	11,112.0	2,000.0	0.0	0.0	13,112.0
0100	SERVICIOS PERSONALES	11,112.0	2,000.0	0.0	0.0	13,112.0
0111	Servicios especiales	11,022.0	2,000.0	0.0	0.0	13,022.0
0113	Jornales ocasionales	90.0				90.0
	AUMENTAR EGRESOS	6,322.0	0.0	6,700.0	90.0	13,112.0
0100	SERVICIOS PERSONALES	3,022.0	0.0	0.0	90.0	3,112.0
0101	Sueldos Básicos	1,670.0				1,670.0
0102	Anualidades	301.0				301.0
0113	Jornales ocasionales					90.0
0115	Dedicación exclusiva	918.0			90.0	918.0
0122	Otros incentivos	133.0				133.0
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	3,300.0	0.0	5,700.0	0.0	9,000.0
0210	Servicio de energía eléctrica			5,700.0		5,700.0
0216	Gastos de viaje dentro del país	1,600.0				1,600.0
0220	Pago de kilometraje	1,000.0				1,000.0
0241	Servicios contratados	700.0				700.0
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.0	0.0	1,000.0	0.0	1,000.0
0402	Diesel			1,000.0		1,000.0

**MODIFICACION EXTERNA No.4-01
ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS
-en miles de colones-**

CODIGO	ORIGEN	CODIGO	APLICACION
--------	--------	--------	------------

Se procede a disminuir egresos en 13,022.0 miles de los cuales 10,000 se destinan a gastos operativos y 3,022.0 miles se incluyen en sueldos básicos, anualidades, dedicación exclusiva y otros incentivos para incorporar las cin plazas autorizadas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

DISMINUIR EGRESOS		AUMENTAR EGRESOS	
0100 SERVICIOS PERSONALES	13,022.0	0100 SERVICIOS PERSONALES	13,022.0
0111 Servicios Especiales		0101 Sueldos Básicos	3,022.0
		0102 Anualidades	1,670.0
		0115 Dedicación Exclusiva	301.0
		0122 Otros incentivos	918.0
			133.0
0100 SERVICIOS PERSONALES	10,000.0	0200 SERVICIOS NO PERSONALES	9,000.0
0111 Servicios Especiales	10,000.0	0400 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,000.0

TOTAL ORIGEN	13,022.00	TOTAL APLICACION	13,022.0
---------------------	------------------	-------------------------	-----------------